

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**Orden Foral 92/2020 del diputado de Medio Ambiente y Urbanismo, de 24 de abril, que formula el Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual de Normas Subsidiarias de Lagrán**

La tramitación de la modificación puntual de referencia se encuentra sometida al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, regulado mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En el marco de dicho procedimiento, con fecha 11 de marzo de 2019, el Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava recibe, por parte del Ayuntamiento de Lagrán, el Documento Ambiental Estratégico relativo a la modificación puntual de sus vigentes Normas Subsidiarias (NNSS en adelante), según contenido mínimo reglado mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, así como el Documento Urbanístico.

El Servicio de Sostenibilidad Ambiental, tras la recepción de la documentación anteriormente señalada, dio inicio a la fase de consultas, con un plazo de 45 días hábiles, a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 21/2013. Hay que señalar al respecto, que debido a que el expediente de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada no incorporaba el "Estudio de Sostenibilidad Energética" que exige la Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca, el periodo de consultas se suspendió hasta la subsanación de la documentación requerida por parte del promotor. Tras la pertinente subsanación, las consultas se iniciaron nuevamente con fecha 25 de junio de 2019.

El Informe Ambiental Estratégico sobre el que se fundamenta la presente resolución ha sido emitido por el Servicio de Sostenibilidad Ambiental con fecha 17 de abril de 2020 (expediente 19/77).

1. Breve resumen de las características de la modificación puntual. Ámbito geográfico objeto de evaluación. Alternativas estudiadas**1.1. Breve resumen de las características de la modificación puntual:**

En el suelo no urbanizable de Lagrán existe una "Zona de Uso Deportivo Campo de Golf", al noreste del núcleo urbano, de 51,40 hectáreas de extensión. En dicho ámbito hubo un campo de golf desde el inicio de la década de 1990 hasta el año 2013, momento en el que, a la vista de la centralización en la localidad de Urturi de las actividades relacionadas con el golf en la comarca, las instalaciones de Lagrán fueron clausuradas.

Tras unos años en desuso, y a la vista de que la existencia de una amplia oferta relativa al golf en Álava desaconseja un nuevo impulso al campo de golf de Lagrán, el Ayuntamiento se plantea ampliar el espectro de usos permitidos en esta zona (que actualmente se restringen al golf) a los equipamientos deportivos, culturales y recreativos. Las claves de la propuesta residen en:

- No se determina qué uso se desarrollará, precisándose en todo caso que "únicamente podrán llevarse a cabo aquellos que por su naturaleza y características deban obligatoriamente emplazarse en medio rural".

- No se modifica la subzonificación del campo de golf ni los parámetros urbanísticos previstos en las distintas zonas.

- Para la definición pormenorizada de los usos debe redactarse un Plan Especial, figura que está sometida a Evaluación Ambiental Estratégica simplificada.

1.2. Ámbito geográfico objeto de la evaluación:

<p>El ámbito de actuación es la "Zona de Uso Deportivo Campo de Golf de Lagrán" que cuenta con una superficie aproximada de 51,40 Ha. Está situada en el término municipal de Lagrán, en la comarca de Montaña Alavesa.</p> <p>Algo más del 75 por ciento de su extensión total se localiza dentro del Monte de Utilidad Pública número 174 (<i>Antuspia</i>).</p> <p>El ámbito de la "Zona de Uso Deportivo Campo de Golf" se compone por una amplia superficie vallada perimetralmente de manera parcial, ocupada por campos de golf integrados en el medio natural, sus caminos de acceso, y los equipamientos e instalaciones asociadas como aseos, vestuarios, centro social, oficinas, aparcamientos, etc., todos en estado de abandono ya que las instalaciones cerraron en el año 2013. Asimismo, el ámbito incluye una zona naturalizada ocupada por plantaciones forestales, y formaciones naturales ocupadas por bosques autóctonos de marojos (<i>Quercus pyrenaica</i>), además de otros ejemplares de porte arbóreo en las superficies más antropizadas de castaños centenarios.</p>	
--	---

1.3. Alternativas estudiadas:

Según se expone en la documentación aportada por el promotor, se han considerado un total de dos alternativas:

Alternativa "0" (No seleccionada): La alternativa de no actuación supondría mantener la situación urbanística actual de la "Zona de Uso Deportivo" en el Suelo No Urbanizable del municipio, que permite como usos autorizados, tanto constructivos como no constructivos, exclusivamente aquéllos relacionados con la práctica de golf.

Recogemos a continuación las determinaciones de la alternativa de no actuación:

- División zonal en el Suelo No Urbanizable: "Zona de Uso Deportivo Campo de Golf de Lagrán": Comprende las áreas junto al campo de prácticas de golf en la localidad de Lagrán.

- Usos constructivos autorizados:

- Subzonas sin capacidad edificatoria:

1. Campo de golf.
2. Espacios peatonales.
3. Aparcamientos.

4. Zona de esparcimiento, paseo perimetral.

– Subzonas con capacidad edificatoria:

1. Subzona I. U-1: depuración de aguas fecales.
2. Subzona I. U-2: transformación de la energía eléctrica.
3. Subzona I. U-3: estación potabilizadora de agua.
4. Subzona Parcela 1, destinada a terciario y equipamiento relacionado con el golf.
5. Subzona Parcela 2, destinada a terciario y equipamiento relacionado con el golf.
6. Subzona Parcela 3, destinada a terciario y equipamiento relacionado con el golf.
7. Subzona Parcela 4, destinada a vivienda del guarda.

Considerando que este equipamiento en la actualidad se encuentra cerrado, y que mantener la reserva de superficie exclusivamente destinada a esta actividad carece de sentido ante la oferta existente en la propia comarca de Montaña Alavesa (Urturi), así como ante la competencia debido a la presencia de actividades similares en municipios alaveses (Zuia, Larrabea, etc.), provincias y comunidades colindantes (véase el golf de La Grajera y el de Rioja Alta en Logroño), el Ayuntamiento de Lagrán considera inviable técnica y económicamente el mantenimiento de la situación actual. En referencia a las cuestiones ambientales, la alternativa "0" mantendría la situación actual en el que se encuentran los terrenos, de manera que se daría una imposibilidad de disponer de los mismos para la programación de otros usos y/o actividades que pudieran favorecer el desarrollo socioeconómico local.

Alternativa "1" (Seleccionada):

La alternativa "1" corresponde con la propuesta de ampliar y diversificar los usos autorizables para la "Zona de Uso Deportivo Campo de Golf de Lagrán", frente a la actual exclusividad para actividades relacionadas con el golf, precisando que únicamente podrán llevarse a cabo aquellos que por su naturaleza y características deban obligatoriamente emplazarse en medio rural.

Con carácter adicional, cabe señalar que conforme al artículo 4 del Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, para poder llevarse a cabo, al tratarse de actuaciones contempladas en el artículo 28.5.a) de la referida Ley 2/2006 y que afectan a una superficie de suelo superior a 5.000 m², se deberá redactar y aprobar un Plan Especial de conformidad con lo indicado en el artículo 59.2.c.7 de la Ley 2/2006, circunstancia durante la cual se deberá precisar la definición y determinaciones del uso implantado entre aquellos autorizables por el planeamiento municipal.

Se recogen a continuación las determinaciones de la nueva propuesta:

- División zonal en el Suelo No Urbanizable: Zona de Equipamiento. Comprende la superficie correspondiente al antiguo campo de golf de Lagrán. La definición pormenorizada del uso implantado requerirá la redacción de un Plan Especial (artículo 59.2.c.7 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo).

- Usos constructivos autorizados:

– Subzonas sin capacidad edificatoria.

1. Usos no edificatorios relacionados con los equipamientos destinados a prestar servicios que por su naturaleza y características deban obligatoriamente emplazarse en medio rural, siempre que previamente hubieran sido declaradas de utilidad pública o interés social (artículo 42 del PTS Agroforestal de la CAPV), entre los que se incluyen:

- a. Equipamiento deportivo.

- b. Equipamientos culturales.

- c. Equipamientos recreativos, destinados al uso de ocio y esparcimiento definidos como recreo extensivo y recreo intensivo en los artículos 25 y 26 del PTS Agroforestal de la CAPV.

2. Usos de mejora ambiental (artículo 24 del PTS Agroforestal de la CAPV).
3. Usos de ocio y esparcimiento (artículo 25, 26 y 27 del PTS Agroforestal de la CAPV).
4. Aparcamientos. Se permite exclusivamente el uso de aparcamiento al aire libre de dominio y uso público, con la posibilidad de instalación de marquesinas con las características estéticas que defina el preceptivo proyecto de urbanización global para toda el área.
 - Subzonas con capacidad edificatoria:
 1. Subzona I. U-1: instalaciones de saneamiento requeridas para los usos autorizados.
 2. Subzona I. U-2: instalaciones de energía eléctrica requeridas para los usos autorizados.
 3. Subzona I. U-3: instalaciones de abastecimiento requeridas para los usos autorizados.
 4. Subzonas: parcela 1, parcela 2, parcela 3 y parcela 4:
 - a. Edificaciones e instalaciones relacionadas con los usos autorizados.
 - b. Usos terciarios relacionados con los usos autorizados.
 - c. Vivienda de guarda, justificándose su necesidad, exclusivamente en la Parcela 4.

En referencia a las cuestiones ambientales, la alternativa "1" mantendría, con carácter general, la situación actual de las subzonas afectables del ámbito, por cuanto no se modifican ni la subzonificación ni los parámetros preexistentes.

En referencia al escenario socioeconómico, la diversificación de usos autorizables abre la posibilidad de predisponer del terreno para la programación de propuestas y recursos de acción positiva para la mejora del medio rural; todo ello dentro de un marco de compatibilización con su emplazamiento.

2. Resumen de la fase de consultas

El Servicio de Sostenibilidad Ambiental dio inicio el 25 de junio de 2019 a la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, según procedimiento reglado. En el siguiente cuadro se muestra la relación de organismos, entidades y asociaciones a las que se les ha consultado, y se señala de cuáles de ellas se ha recibido respuesta:

URA - Agencia Vasca del Agua	✓
Dirección de Patrimonio Cultural de Gobierno Vasco	✓
Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco	✓
Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco	
Dirección de Energía, minas y Administración Industrial del Gobierno Vasco	
EVE-Ente Vasco de la Energía	
Instituto Alavés de la Naturaleza	
Ekologistak Martxan Araba	
GADEN - Grupo Alavés para la Defensa y Estudio de la Naturaleza	
Grupo Ecologista Eguzki	
Hontza Natura Elkartea	
Asociación GAIA	
Gasteiz Zero Zabor	
Federación Alavesa de Montaña (Sección de Medio Ambiente)	
UAGA - Unión de Agricultores y Ganaderos de Álava	
IHOBE - Sociedad Pública de Gestión Ambiental	✓
Asociación de Concejos de Álava	
SEO Bird Life	
Ayuntamiento de Lagrán	
Junta Administrativa de Lagrán	

Cuadrilla de Campezo-Montaña Alavesa	
Servicio de Montes de la Diputación Foral de Álava	
Servicio de Museos y Arqueología de la Diputación Foral de Álava	✓
Servicio de Calidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava	
Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de la Diputación Foral de Álava	✓
Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava	✓

Se realiza a continuación un resumen de lo contemplado en las respuestas recibidas (copia completa de las alegaciones o consideraciones en el expediente 19/77 del Servicio de Sostenibilidad Ambiental y en www.araba.eus):

- La Dirección de Cultura y Deporte de la Diputación traslada un informe del Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico en el que se indica que en el ámbito a desarrollar mediante la Modificación Puntual no existen elementos o inmuebles protegidos por su valor histórico-cultural y que por tanto no se plantea inconveniente alguno para su tramitación.

- El Servicio de Museos y Arqueología de la Diputación Foral de Álava informa que la modificación propuesta no tiene afección arqueológica.

- La Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco informa que en el ámbito de la Modificación Puntual no se aprecian afecciones al Patrimonio Cultural.

- La Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco emite un informe en el que tras realizar un resumen de la propuesta de la Modificación Puntual, se centra en la afección al patrimonio natural:

- Se resaltan los hábitats catalogados en el interior del ámbito de la Modificación Puntual (campo de golf), destacándose el código 9230 (Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica*), el 9260 (Bosques de *Castanea sativa*) y el 6210* (Pastos mesófilos con *Brachypodium pinnatum*). No obstante, como se mantienen la zonificación actual, como habría de tramitarse un Plan Especial (también ambientalmente) y como se establecen las oportunas medidas de integración ambiental en el Documento Ambiental Estratégico, se considera que dichos hábitats se conservarán en correctas condiciones.

- “Se solicita que en la modificación de las NNSS se introduzca expresamente que en el Plan Especial que se redacte habrá de definirse la solución más adecuada para garantizar la funcionalidad y seguridad de las instalaciones que se erijan en la zona, sin perjudicar los procesos de conectividad ecológica que se desarrollan en la misma”. En ese sentido se insta a que de momento, con la Modificación Puntual, no se permita el cerramiento total del vallado perimetral del campo de golf, y asimismo se valora positivamente que se instauran pasos de fauna en puntos estratégicos del vallado perimetral tal y como propone el Documento Ambiental Estratégico.

- Por último, habida cuenta que existe una línea eléctrica que abastece al campo de golf y que es una de las identificadas para ser objeto de medidas de corrección (contra colisión y electrocución), y que el campo de golf se incluye en las zonas de protección de avifauna frente a tendidos eléctricos, “se recomienda al promotor iniciar los trámites con la compañía distribuidora para acometer las labores de corrección necesarias en la línea eléctrica señalada”.

- La Sociedad Pública de Gestión Ambiental IHOBE indica que “no consta en este órgano que dicho emplazamiento haya soportado actividad alguna potencialmente contaminante del suelo y por tanto no se encuentra incluida en el Inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo”. Asimismo, indica que “en caso de indicios de contaminación, en cumplimiento del artículo 22 de la Ley 4/2015 de prevención y corrección de la contaminación del suelo, se deberá comunicar este hecho a la Viceconsejería de Medio Ambiente”.

- La Dirección de Agricultura de la Diputación Foral emite informe en el que concluye que la Modificación Puntual no tiene ninguna incidencia en la actividad agroganadera, ni tampoco sobre los caminos rurales inscritos en el Registro de Caminos Rurales del Territorio Histórico de Álava.

- URA - Agencia Vasca del Agua emite un primer informe en julio de 2019 en el que señala que la solicitud ha sido trasladada a la Confederación Hidrográfica del Ebro por si estima conveniente informar el asunto de referencia, conforme a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

Con fecha septiembre de 2019 emite un segundo informe (es un resumen del emitido en la primera fase de consultas que se suspendió por la carencia de documentación detectada en el expediente, tal y como se explica en el encabezado del presente informe) en el que se concluye lo siguiente:

1. Es necesario que el promotor aporte documentación gráfica de las escorrentías soterradas que discurren por el ámbito.

2. Se deben cumplir unos retiros de los usos edificatorios de 15 metros al arroyo y de 5 metros a las escorrentías soterradas.

3. Es necesaria la autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Ebro en caso de que las actuaciones afecten al Dominio Público Hidráulico (a tramitar mediante URA).

4. Los nuevos usos propuestos en la Modificación Puntual que puedan ocasionar vertidos no podrán materializarse hasta la entrada en funcionamiento de la futura EDAR de Lagrán.

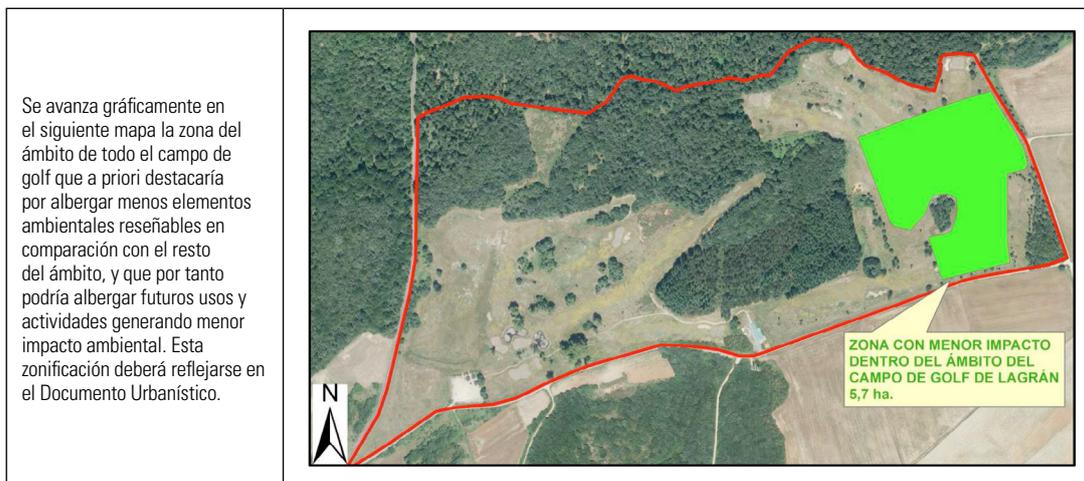
Con fecha octubre de 2019 emite un tercer informe dando traslado del informe realizado por la Confederación Hidrográfica de Ebro, que tras realizar un resumen de la Modificación Puntual, concluye lo siguiente: “desde el punto de vista medioambiental (...) se estiman compatibles en cuanto al sistema hídrico se refiere, siempre y cuando se lleven a cabo todas aquellas medidas preventivas y correctoras que sean necesarias tendentes a minimizar la posible afección en la zona afectada por la Modificación propuesta y su entorno, garantizando que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona de actuación y protegiendo en todo momento el medio hídrico de las zonas afectadas, tanto de carácter superficial como subterráneo, impidiendo su contaminación o degradación”

3. Elementos de mayor valor ambiental que podrían resultar afectados. Principales impactos ambientales

En este apartado se procede a evaluar los efectos ambientales de la ampliación de los usos autorizables en un ámbito ya consolidado por las NNSS actuales:

SITUACIÓN ACTUAL (NNSS) - ALTERNATIVA 0	MODIFICACIÓN PUNTUAL - ALTERNATIVA 1
<ul style="list-style-type: none"> — Campo de golf. — Espacios peatonales. — Aparcamientos. — Zona de esparcimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> — Usos no edificatorios relacionados con los equipamientos destinados a prestar servicios que por su naturaleza y características deban obligatoriamente emplazarse en medio rural, siempre que previamente hubieran sido declarados de utilidad pública o interés social, entre los que se incluyen: Equipamientos deportivo, culturales y recreativos (destinados al uso de ocio y esparcimiento definidos como recreo extensivo y recreo intensivo en los artículos 25 y 26 del PTS Agroforestal). — Usos de mejora ambiental (artículo 24 del PTS Agroforestal). — Usos de ocio y esparcimiento (artículo 25, 26 y 27 del PTS Agroforestal). — Aparcamientos.

Se recogen a continuación los efectos ambientales previsibles por las determinaciones de la actual Modificación Puntual, cuyo carácter es estructural y no pormenorizado. Será la definición pormenorizada requerida mediante la redacción de un Plan Especial, y su sometimiento a Evaluación Ambiental Estratégica, (conforme exige la Ley 21/2013), dónde se habrá de evaluar con concreción detallada los efectos de los usos definitivamente autorizados.



4. Conclusiones. Condicionantes ambientales

El Documento Urbanístico de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Lagrán deberá considerar las siguientes medidas protectoras y correctoras:

- Se incorporarán al Documento Urbanístico, y ser objeto de adopción, el conjunto de medidas protectoras y correctoras de carácter ambiental que se incluyen en el apartado II.9) “Medidas para prevenir, reducir y corregir efectos negativos en el Medio Ambiente” del Documento Ambiental Estratégico (páginas 22 a 23), entre las que cabría resaltar particularmente la siguiente:

“Se evitará cualquier actuación que altere las zonas cubiertas de bosque maduro de roble de *Quercus pyrenaica* definidos como hábitats de interés comunitario HIC 9230 (robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica*) y los ejemplares de castaños, definidos como hábitats de interés comunitario HIC 9260 (Bosques de *Castanea sativa*)”.

En la normativa del Documento Urbanístico se recogerá un mapa de detalle con la delimitación concreta de estos ámbitos.

- Igualmente, habrán de incorporarse al Documento Urbanístico las medidas recogidas en el Estudio sobre la Sostenibilidad Energética, concretamente las señaladas a modo de conclusión en sus apartados siguientes:

- V.5 Evaluación de la adaptación a las exigencias de sostenibilidad energética, y de la implantación de energías renovables en los edificios y las infraestructuras.

- V.6 Estudio de movilidad, a los efectos del consumo energético, incluyendo alternativas al uso del transporte privado y políticas de impulso de la movilidad no motorizada y la no movilidad.

- V.7 Estudio del alumbrado público exterior, a los efectos de evaluar los niveles y tiempos de iluminación óptimos para cada espacio público y diseño bajo criterios de minimización de efectos sobre la fauna silvestre.

- V.8 Estaciones de recarga para vehículos eléctricos de uso público y espacios para facilitar el uso y aparcamiento de bicicletas.

- Hasta que no queden definidas, mediante la correspondiente tramitación del Plan Especial, la ordenación pormenorizada y la concreción de usos y actividades, no se llevará a cabo el cerramiento total del vallado perimetral del campo de golf; todo ello a los efectos de mantener los procesos ecológicos en un ámbito de elevada calidad y fragilidad medioambiental. En los tramos en los que se realice parcialmente el vallado se instaurarán pasos de fauna en puntos estratégicos, cuya definición precisa deberá ser valorada por los servicios técnicos de la Dirección de Medio Ambiente y Urbanismo.

- Se iniciarán los trámites con la compañía distribuidora para la instalación de medidas anticolidión y antielectrocución en la línea eléctrica de abastecimiento al ámbito objeto de Modificación Puntual (antiguo campo de golf de Lagrán).

- Se indicará en la Normativa del Documento Urbanístico de la Modificación Puntual la consideración y calificación del ámbito objeto de tal Modificación como Paisaje Sobresaliente "Mendiluzea-Jaundel-Luzaran" (código 5), según el Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes del Territorio Histórico de Álava (aprobado por el Acuerdo 829/2005, del Consejo de Diputados de 27 de septiembre). Se reflejará asimismo en la normativa que cualquier actividad que a futuro se pudiera desarrollar en este ámbito deberá tener en cuenta la componente paisajística, y será preciso la implementación de cuantas medidas de integración ambiental y paisajística sean oportunas al respecto.

- La zona del ámbito del campo de golf de Lagrán que por sus características podría albergar futuros usos y actividades generando menor impacto ambiental es la que se grafía a continuación:



- Los futuros usos que pudieran implementarse en el ámbito del campo de golf tendrán que velar por que no produzcan impactos relevantes sobre los Espacios Naturales Protegidos circundantes, ni sobre la calidad paisajística del entorno inmediato, por lo que se deberá tener en cuenta la componente ambiental en toda su extensión y también la paisajística, y será preciso la implementación de cuantas medidas de integración ambiental y paisajística sean oportunas al respecto.

En su virtud y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 40 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava,

DISPONGO

Primero. Formular el Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Lagrán.

Segundo. En cumplimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Informe Ambiental Estratégico tendrá efectos de pronunciamiento ambiental determinante en lo relativo a las medidas y condicionantes.

Tercero. Ordenar la publicación del presente Informe Ambiental Estratégico en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, a 24 de abril de 2020

El Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo
JOSEAN GALERA CARRILLO

La Directora de Medio Ambiente y Urbanismo
NATIVIDAD LÓPEZ DE MUNAIN ALZOLA